

RECURRENTE: ██████████

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-13/2022

EXPEDIENTE: UT-A/0271/2021

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/450/2022**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0271/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000165521**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/03/2022**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El seis de septiembre de dos mil veintiuno se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000165521**, en el que se solicitó diversa información sobre posibles contrataciones efectuadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹

¹ La solicitud se presentó en los siguientes términos: *“Conforme los recientes elementos informativos publicados en diversos medios informativos nacionales e internacionales acerca del nepotismo vigente en el Poder Judicial de la Federación, y, ante la evidente necesidad de datos verídicos, se sustenta en los dichos del Ministro Presidente Zaldívar, para solicitar*

Listar el número de contratos, nuevos proveedores y empleados temporales que habiendo sido proveedores, contratistas o empleados temporales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha contratado la SCJN de enero 3 de 2019 a julio 15 de 202.

Listar los funcionarios, indicando el rango que tuvieron un puesto o contrato en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre el periodo de junio de 2015 a diciembre de 2019, previo a ingresar a la SCJN.

Listar el nombre de ex funcionarios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del periodo 2014-2018, que hoy día están laborando en la SCJN y que dependen directa o indirectamente del C. Diego Gutiérrez Morales.

Otros datos para facilitar su localización Oficalia Mayor Ministro Presidente Auditoria” (SIC)

II. Por proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia de Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0271/2021** y ordenó girar los oficios **UGTSIJ/TAIPDP/2998/2021** al Director General de Recursos Humanos y **UGTSIJ/TAIPDP/2999/2021** al Director General de Recursos Materiales.

III. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en su Décima Novena Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo ordinario de respuesta. Dicha determinación fue notificada al peticionario el veintidós de octubre siguiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante oficio **DGRM/1968/2021** de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Recursos Materiales remitió su respuesta en la que informó que no posee información relativa al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que se trata de un ente diferente a este Alto Tribunal. Por tal motivo, sugirió consultar la información publicada por el mencionado Tribunal Electoral en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y describió el procedimiento para realizar la consulta.

V. Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/462/2021** de tres de noviembre de dos mil veintiuno, el Director General de Recursos Humanos rindió su informe, en el que hizo saber lo siguiente:

1. Por lo que hace a: ***“Conforme los recientes elementos informativos publicados en diversos medios informativos nacionales e internacionales acerca del nepotismo vigente en el Poder Judicial de la Federación, y, ante la evidente necesidad de datos verídicos, se sustenta en los dichos del Ministro Presidente Zaldívar”***², hizo del conocimiento del solicitante que dicha manifestación no refiere a una solicitud de acceso a la información, sino al sentir del peticionario, por lo que se trata de un juicio de valor. Por esta razón, esa área no se encuentra en aptitud de atender lo solicitado.

² Solicitud de información registrada con el folio 0330000165521.

2. En cuanto a la solicitud consistente en una lista de los funcionarios que laboraron en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previo a ingresar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, anexó un listado de personas que cumplen con los supuestos señalados por el particular.
3. Por lo que hace al rango, puesto o contrato que tuvieron en el mencionado Tribunal Electoral, le sugirió al particular hacer su petición directamente a la Unidad de Transparencia de dicho órgano jurisdiccional.
4. Finalmente, en cuanto a señalar quienes de los funcionarios que solicita dependen directa o indirectamente de Diego Gutiérrez Morales, precisó que la estructura orgánica de este Alto Tribunal se encuentra disponible en la página de internet <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/consulta-informacion/organos-y-areas>. Además, indicó los pasos a seguir para la consulta de dicha información.

VI. El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial transmitió la respuesta de las áreas requeridas a la persona solicitante.

VII. A través de correo electrónico de trece de enero de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/03/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, las controversias

³ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas,

en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.⁴

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁵

en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

⁴Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁵ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de la cual derivó el presente recurso, se advierte que, en esencia, se requirió diversa información sobre personas servidoras públicas que laboran en este Alto Tribunal y que, anteriormente, laboraron en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de

Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-13/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-13/2022.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

